JULIO CÉSAR ESCOBAR A/C JEFE DEPARTAMENTO - REGISTRO Y ARCHIVO "2015 - Año del Bicentenario del Congre Despato Gret, del Rectorado



CIRCULAR Nº2

Buenos Aires, 2 de junio de 2015

A LOS SEÑORES DECANOS, DIRECTORES, SECRETARIOS Y RESPONSABLES DE LA EDUCACION DE POSGRADO:

Ref: Orientaciones académico- administrativas para el área de posgrado.

Por la presente nos dirigimos a ustedes con el objeto de dar a conocer pautas que orientan la gestión académico-administrativa de la educación de posgrado y que tienen como finalidad mejorar los procedimientos de gestión en el área de posgrado.

En tal sentido y para su plena consideración encontrarán en el Anexo I, que es parte integrante de la presente circular, explicitaciones de alguna de las normas contenidas en el reglamento de la Educación de Posgrado de la UTN, Ordenanza Nº 1313.

Los puntos expuestos son indicativos de modo que cada Facultad Regional pueda considerar sus condiciones particulares.

> Lik. Alide Roman Subscietario de Pregrado

Rectorado

Dr. Walter Legnani l'ecretario de Ciencia Tecnología

y Posgrado Rectorado

REGISTRADO

JULIO GESAR ESCOBAR

AC JEFE DEPARTAMENTO - REGISTRO Y ARCHIVO

"2015 — Año del Bicentenario del Congresso actos friedos Entres



ANEXO I CIRCULAR Nº 2

1.- Inscripción a las carreras de posgrado

En el 2008, la Circular Nº 2 aún vigente plantea lo siguiente, "Resulta de fundamental importancia entender que el ingreso a las carreras de posgrado — Especialización, Maestría y Doctorado- es un acto académico y administrativo, por lo tanto, es imprescindible la intervención tanto de los responsables académicos de las carreras como del área administrativa. Es responsabilidad de ésta última la confección de un legajo por cada ingresante a una carrera de posgrado. Dicho legajo incluirá toda la documentación pertinente para la tramitación del título de que se trate. Esto significa que a quién haya obtenido el título de Especialista y luego continua con el cursado de la Maestría se le deberá abrir otro legajo dado que se trata de otro título".

La reiteración de este punto tiene como propósito lograr que todas las Facultades Regionales sin excepción se ajusten al procedimiento mencionado por el sistema administrativo-académico –SYSACAD- u aquel que utilicen las Facultades.

2.- La duración de las carreras de Posgrado

La Ordenanza Nº 1313 aprobada por C.S. en mayo de 2011 establece en sus disposiciones transitorias que las Facultades Regionales contarán con un plazo máximo de un año para adecuarse a la normativa. Por otra parte, y en cumplimiento de la norma mencionada, todas las carreras de posgrado que efectivamente se implementan en la universidad han sido actualizadas y adecuadas a la normativa tanto de la UTN como la Resolución Nº 160/11 del Ministerio de Educación.



Por lo expuesto, se recuerda que a partir del cíclo lectivo 2012, los nuevos

JULIO CESAR ESCOBAR
AC JEFE DEPARTAMENTO - REGISTRO Y ARCHIVO

"2015 - Año del Bicentenario del Congreso de los l'ueblos Libres



Ministerio de Educación Universidad Tecnológica Nacional Rectorado

inscriptos a las carreras de posgrado, se encuentran comprendidos en la Ordenanza Nº 1313.

Especialización

La Ordenanza Nº 1313 para las carreras de Especialización establece en su punto a) lo siguiente: "La Facultad Regional estipulará el plazo máximo en el cual el estudiante deberá aprobar cada unidad curricular una vez finalizada la cursada. En ningún caso dicho plazo podrá ser mayor a un (1) año". Se toma como plazo, finalizado el cursado de cada unidad curricular, un año calendario.

A continuación, el punto b) refiere a los plazos para la presentación y aprobación del Trabajo Final Integrador. A fin de favorecer la conclusión de la carrera y la obtención del título se ha resuelto que lo expresado en el punto c) de la citada norma sea el plazo efectivo y final de la carrera de Especialización. Dicho punto establece lo siguiente: "El plazo máximo para cumplir con todas las obligaciones del Plan de Estudios es de treinta y seis (36) meses a partir de la primera unidad curricular rendida.

Las prórrogas para las carreras de Especialización las otorga el Consejo Directivo de Facultad Regional con dictamen fundado del Comité Académico de la carrera para la que se realiza la solicitud, y en ningún caso podrá ser superior a un (1) año.

Promoción en las Carreras de Especialización

Además de la aprobación de todos los seminarios incluido el Seminario de Integración se deberá presentar y aprobar un Trabajo Final Integrador (TFI). La evaluación del TFI estará a cargo de profesores de la carrera, no menos de dos, convocados por el Director de la Especialización y que actuaran como jurados. La calificación mínima requerida para la aprobación del TFI será de siete (7).



JULIO CÉSAR ESCOBAR

AC JEFE DEPARTAMENTO - REGISTRO Y ARCHIVO

Daspische Gral, del Roctorado

"2015 – Año del Bicentenario del Congresso de los Pueblos Libres"



Ministerio de Educación Universidad Tecnológica Nacional Rectorado

El Trabajo Final Integrador (TFI) será de carácter individual, y podrá ser un desarrollo teórico o aplicado.

Para la acreditación de la carrera ante la CONEAU se hace necesario conservar los trabajos finales en un espacio físico para su consulta y para ser presentados con motivo de las acreditaciones.

Maestria

La Ordenanza Nº 1313 inciso 51 Condiciones de regularidad de los estudiantes de las maestrías estructuradas en su punto a) sostiene "La Facultad Regional estipulará el plazo máximo en el cual el estudiante deberá aprobar cada unidad curricular una vez finalizada la cursada. En ningún caso dicho plazo podrá ser superior a un (1) año".

El punto b) explica que "A partir del inicio de la carrera se establecen cuatro (4) años, como máximo, para concluir con las actividades académicas incluida la presentación de la Tesis de maestría para su evaluación y defensa..."

Se entiende por inicio de la carrera la fecha de la primera unidad curricular rendida y la presentación de la Tesis refiere a su aprobación para obtener el grado académico de Magister.

3.- Jurados de Tesis de Maestria y Doctorado

Según el Reglamento de Educación de Posgrado y Resolución del Ministerio de Educación 160/11 los Jurados de Tesis de Maestría deberán integrarse por lo menos con un miembro externo a la carrera y a la UTN tanto entre los titulares y como entre los suplentes.



JULIO CÉSAR ESCOBAR

AIC JEFE DEPARTAMENTO - REGISTRO Y ARCHIVO

"2015 — Año del Bicentenario del Congre Perpentioni Pagingado

"2015 — Año del Bicentenario del Congre Perpentioni Pagingado

"2015 — Año del Bicentenario del Congre Perpentioni Pagingado

"2015 — Año del Bicentenario del Congre Perpentioni Pagingado

"2015 — Año del Bicentenario del Congre Perpentioni Pagingado

"2015 — Año del Bicentenario del Congre Perpentioni Pagingado

"2015 — Año del Bicentenario del Congre Perpentioni Pagingado

"2015 — Año del Bicentenario del Congre Perpentioni Pagingado

"2015 — Año del Bicentenario del Congre Perpentioni Pagingado

"2015 — Año del Bicentenario del Congre Perpentioni Pagingado

"2015 — Año del Bicentenario del Congre Perpentioni Pagingado

"2015 — Año del Bicentenario del Congre Perpentioni Pagingado

"2015 — Año del Bicentenario del Congre Perpentioni Pagingado

"2015 — Año del Bicentenario del Congre Perpentioni Pagingado

"2015 — Año del Bicentenario Perpentioni Pagingado

"2015 —



Ministerio de Educación Universidad Tecnológica Nacional Rectorado

Los Jurados de Tesis de Doctorado, regidos también por la citada normativa, deberán constituirse por al menos dos miembros titulares y dos suplentes externos a la carrera y a la UTN.



Para ambos casos las presentaciones deben identificar si se trata de miembros internos y externos.